

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 034						Fecha: 10/08/2020	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	
11001 31 10 005 1995 05438	Verbal Sumario	MARIA VICTORIA GUEVARA MARTINEZ	JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ ZAMBRANO	Auto que ordena requerir JD.- PREVIO A REOLVER SOLICITUD REQUIERASE A LOS INTERESADOS PARA QUE ALLEGUEN LAS PIEZAS PROCESALES QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER- DECRETO 806/20- ART. 4-- DOCUMENTOS QUE DEBERAN REMITIRSE A TRAVES DE NUESTRO CORREO ELECTRONICO flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co---	06/08/2020	XX	
11001 31 10 005 1998 01134	Verbal Sumario	MARIA ELSA AMAYA CASTIBLANCO	GILBERTO PEREZ MURCIA	Auto que ordena requerir JD.- PREVIO A RESOLVER SOLICITUD Y EN PROCURA DE LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES SE REQUIERE PARA QUE EN FORMATO DIGITAL -PDF- ALLEGUEN LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE TENGAN EN SU PODER A TRAVES DE NUESTRO EMAIL- flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co---	06/08/2020	XX	
11001 31 10 005 2013 01129	Verbal Mayor y Menor Cuantía	SOR JACKELIN NUÑEZ REDONDO	NELSON MEJIA AMAYA	Auto que pone en conocimiento JD.- SE ORDENA EXPEDIR CERTIFICACION AR. 115 C.G.P.--DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA- OFICIAR	06/08/2020	XX	
11001 31 10 005 2016 01033	Liquidación Sucesoral	FERNANDO VERGARA SANCHEZ (CAUSANTE)	SIN	Auto que resuelve solicitud JD.- SE NIEGA PETICIÓN DE NULIDAD PROPUESTA POR APODERADO JUDICIAL-- ESTADO 025 DE 3 DE JULIO INCLUYE PROVIDENCIA RESPECTO DE LA CUAL ACUSA NULIDAD-- NO HAY LUGAR A DECLARAR INVALIDEZ DE LO ACTUADO-	06/08/2020	XX	
11001 31 10 005 2016 01564	Jurisdicción Voluntaria	GUSTAVO PELAEZ GOMEZ	VIVIANA ANDREA PELAEZ TORRES	Auto que ordena requerir JD.- REQUIERE A TODOS LOS INTERESADOS PARA QUE ALLEGUEN TODAS LAS PIEZAS PROCESALES QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER- DECRET 806/20- A TRAVES DE NUESTRO EMAIL- flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co FIN RESOLVER SOLICITUD	06/08/2020	XX	
11001 31 10 005 2017 00576	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NATALIA MORA BERNATE	YUSEP NICOLAY MARTINEZ CAMARGO	Auto que inadmite y ordena subsanar JD.- INADMITE DEMANDA- ORDENA SUBSANAR- TERMINO 5 DIAS-	06/08/2020	XX	
11001 31 10 005 2017 00983	Especiales	LAURA JULIANA MEJIA GONZALEZ	DANIEL ALFONSO LESMES	Auto que admite consulta JD.- DE LA DECISION PROFERIDA POR LA COMISARIA 8a. DE FAMILIA -KENNEDYI- CORRE TRASLADO- TERMINO 5 DIAS PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION-	06/08/2020	XX	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2018 00485	Liquidación Sucesoral	MILCIADES BARRAGAN MONTANEZ	INES BARRAGAN DE SANCHEZ	Auto de obediencia al Superior JD.- SE REQUIERE A TODOS LOS INTERESADOS PARA QUE ALLEGUEN LAS PIEZAS PROCESALES QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER PARA DESARROLLAR LA ACTUACION SUBSIGUIENTE, A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO flia05bt@cenoj.ramajudicial.gov.co.-	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2018 00520	Verbal Sumario	MONICA BIBIANA ESLAVA FRANCO	ALEXANDER ARIZA SOPO	Auto que ordena requerir JD.- A TODOS LOS INTERESADOS PARA QUE ALLEGUEN LAS PIEZAS PROCESALES QUE TENGAN EN SU PODER NECESARIAS PARA DESARROLLAR LA ACTUACION SUBSIGUIENTE- DECR.806/ 20 - ART. 4--A TRAVES DE NUESTRO CORREO ELECTRONICO- flia05bt@cendoj.ramajudicial.go.co	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2018 00867	Ordinario	GLADYS AURORA RODRIGUEZ LEON	MARTHA JANETH RODRIGUEZ LEON	Auto que acepta renuncia JD.- AL PODER QUE OTORGO LA DEMANDANTE AL ABOGADO DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ.-	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2019 00064	Verbal Sumario	KAROL DANIELA QUIJANO MUÑOZ	MARTIN RAINIERO QUIJANO ARIAS	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A RESOLVER REQUIERASE A TODOS LOS INTERESADOS PARA QUE ALLEGUEN LAS PIEZAS PROCESALES QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER- DECR. 806/20- ART. 4- A NUESTRO CORREO ELECTRONICO flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2019 00336	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ANA MILENA RUIZ RODRIGUEZ	CARLOS ALBERTO MORA RAMOS	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A DECRETAR EMPLAZAMIENTO, INFORMESE CANAL DIGITAL DONDE PUEDE SER NOTIFICADO EL SEÑOR MORA RAMOS---	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2019 00518	Especiales	LUISA FERNANDA TIBAQUIRA ECHEVERRY	WILLIAM MUÑOZ REYES	Auto que pone en conocimiento JD.- EN ATENCION A SOLICITUD ALLEGADA POR EL SEÑOR PEREZ MUÑOZ, SE ORDENA SU REMISION A LA COMISARIA 19 DE FAMILIA DE CIUDAD BOLIVAR II DADO QUE L EXPEDIENTE SE DEVOLVIO EL 10 DE JULIO DE 2019--OFICIAR	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2019 00533	Ejecutivo - Minima Cuantía	AMALIA JULIANA ZAMBRANO CAMARGO	JHON FREDY VIILAMIL GARZON	Auto que decreta medidas cautelares JD.- ORDENA OFICIAR----	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2019 00700	Ordinario	MARIA AGRIPINA FANDIÑO FLOREZ	DIONICIO AVENDAÑO CASTILLO	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito JD.- CURADOR AD LITEM CONTESTA DEMANDA---REQUIERE DEMANDANTE IMPULSO DE PROCESO ART. 317 C.G.P.- TERMINO 30 DIAS	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2019 00843	Liquidación Sucesoral	ISRAEL FANDIÑO (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que reconoce heredero o cesionario JD.- RECONOCE HEREDERA Y APODERADO JUDICIAL- INTERESADOS DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA--	06/08/2020	XX

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2019 00847	Liquidación Sucesoral	FRANCELINA VELANDIA MONTOYA (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir JD.- TENGASE EN CUENTA DIRECCIONES- NUEVAMENTE SE REQUIERE PARA QUE APORTEN CORREOS ELECTRONICOS DE HEREDERAS--SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL INCISO 2 DEL AUTO DE 20 DE FEBRERO DE 2020--	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2019 01045	Verbal Mayor y Menor Cuantía	VIVIANA PAOLA CALVO MARTELO	FABIO ANDRES ACHURY CAMBERO	Auto que admite demanda JD.- SE ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION--TRASLADO A LA RECONVENIDA TERMINO 20 DIAS- NOTIFICAR DEFENSOR Y MINPUBLICO---	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2019 01045	Verbal Mayor y Menor Cuantía	VIVIANA PAOLA CALVO MARTELO	FABIO ANDRES ACHURY CAMBERO	Auto que pone en conocimiento JD.-TENGASE EN CUENTA QUE EL SEÑOR CAMBERO ACHURY SE NOTIFICO PERSONALMENTE- SURTIO LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LA PRESENTACION DE LA DEMANDA DE RECONVENCION- FORMULA EXCEPCIONES- DE LAS CUALES SE CORRERA TRASLADO EN SU MOMENTO OPORTUNO- RECONOCE APODERADO	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2020 00001	Verbal Sumario	WALTER OSWALDO CASTRO QUIÑONES	SIN	Auto que pone en conocimiento JD.- DE LA ACEPTACION COMO CURADOR- SECRETARIA PROCEDA A DAR POSESION---	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2020 00081	Ordinario	JEAN PIERRE PUENTES JIMENEZ	STEFANNY ZAUQUE ZAUQUE	Auto que fija fecha prueba ADN JD.- DECRETA PRUEBA ADN Y SEÑALA PARA EL PROXIMO 27 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 900 A.M PARA LLEVAR A CABO LA TOMA DE LAS MUESTRAS--REQUIERE AL DDO Y SE LE ADVIERTE---OFICIAR	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2020 00124	Verbal Mayor y Menor Cuantía	GLORIA NANCY GALLEGOS REY	OSCAR HERNAN MENESES BADILLO	Auto que ordena oficiar JD.- REQUIERE A SECRETARIA PARA QUE ELABORE Y DILIGENCIE OFICIOS ORDENADOS EN AUTO D 2 DE JULIO HOGAÑO-- OFICIAR	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2020 00134	Otras Actuaciones Especiales	JUAN DAVID MOLANO ORTEGA (NNA)	----	Auto que ordena devolver JD.- AUTO ORDENA MEDIANTE OFICIO RETORNAR EL EXPEDIENTE NUEVAMENTE AL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GUADUAS- CUNDINAMARCA- PARA QUE PROCEDA CONFORME A DERECHO	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2020 00160	Liquidación Sucesoral	LUZ AMANDA GONZALEZ DE MENDEZ (CAUSANTE)	----	Auto que remite a otro auto JD.- SE CORRIGE AUTO DE 6 DE MARZO HOGAÑO-- SECRETARIA PROCEDA A REALIZAR NUEVAMENTE LOS OFICIOS ORDENADOS- TENGASE EN CUENTA NUMEROS DE IDENTIFICACION--OFICIAR	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2020 00234	Jurisdicción Voluntaria	NOHORA NANCY MORALES	----	Auto que admite demanda JD.- ADMITE DEMANDA DE ADUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO- NOTIFICAR DEFENSOR DE FAMILIA Y MINISTERIO PUBLICO- PRACTICAR VISITA SOCIAL-- RECONOCE APODERADO---	06/08/2020	XX

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2020 00236	Verbal Sumario	VERONICA NIVIA TORRES	JHON FREDY BASTO ESPITIA	Auto que admite demanda JD.- ADMITE DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA--NOTIFICAR DEFENSOR DE FAMILIA Y MINISTERIO PUBLICO--- RECONOCE APODERADO	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2020 00266	Verbal Sumario	DIEGO ALVARO AGON BARBOSA	ALBA LUCIA AREVALO CAMARGO	Auto que inadmite y ordena subsanar JD.- INADMITE DDA Y ORDENA SUBSANAR- TERMINO 5 DIAS--	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2020 00273	Liquidación Sucesoral	ROBERTO RAMOS (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar JD.- INADMITE DDA YORDENA SUBSANAR-- TERMINO 5 DIAS	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2020 00277	Especiales	FABER MAURICIO CARO RUEDA (MENOR)	SINDEMANDADO	Auto que admite demanda JD.- ADMITE DEMANDA- NOTIFICAR AL DEFENSOR DE FAMILIA- RECONOCE APODERADO---	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2020 00279	Verbal Mayor y Menor Cuantía	RICARDO URRUTIA CASTRO	SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ	Auto que admite demanda JD.- DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL-- NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO PUBLICO-- RECONOCE APODERADO	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2020 00280	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARCO ANDREI GONZALAZ PEÑA	EMMA ADRIANA ORTIZ AMEZQUITA	Auto que inadmite y ordena subsanar JD.- INADMITE Y ORDENA SUBSANAR- TERMINO 5 DIAS	06/08/2020	XX
11001 31 10 005 2020 00282	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CELIO ARNULFO TELLEZ AROCA	MARTHA JUDITH GOMEZ RODRIGUEZ	Auto que inadmite y ordena subsanar JD.- INADMITE DEMANDA Y ORDENA SUBSANAR- TERMINO 5 DIAS	06/08/2020	XX

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

10/08/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HERLY MATILDE HUERTAS LOPEZ

SECRETARIO

6JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2013 01129 00

De la solicitud efectuada por la División de Gestión de Cobranzas - Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, Secretaría expida la certificación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2013 01129 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **bb7512e6e2808e0361b6c8753ff7e11ce0d0ad415f09f3c3fae2c0df9c69777e**
Documento generado en 06/08/2020 04:37:42 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2016 01033 00**

Se niega la petición de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la señora Yamile Mora López, toda vez que en el marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública frente al coronavirus Covid-19, fue expedido el decreto 806 de 2020, en virtud del cual se adoptaron “*medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, y en garantía del debido proceso, y aquellos otros conexos de contradicción y defensa, se estableció que “*las notificaciones por estado se fijarían virtualmente, con inserción de la providencia*” (art. 10º), sin que en parte alguna del decreto se advierta sobre la obligación del juzgado de remitir sus decisiones a las partes, abogados o a terceros interesados.

De esa manera, como es claro que el estado electrónico No. 025 de 3 de julio de 2020 incluyó la providencia respecto de la cual se acusa nulidad de la notificación –como se observa en la página 2 de 7-, se itera, no hay lugar a declarar la invalidez de lo actuado, porque la actuación de juzgado se encuentra ajustada conforme a derecho.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 01033 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c38064ca569e8eb356c343ab50efc7f3d34f688a7e9db3e30791ca8ae086773b
Documento generado en 06/08/2020 04:38:22 p.m.

6JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2016 01564 00**

Previamente a resolver sobre la solicitud efectuada por las demandadas, requiérase a todos los interesados dentro asunto de la referencia para que alleguen las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse a través del correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 01564 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e1589d33c6385c339108da9c84a39c43f6fa1fba5136c7dd0069a87987c13
Documento generado en 06/08/2020 04:39:12 p.m.

6JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 2017 00576 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente el memorial de poder conferido por el demandante, donde se informe la dirección de correo electrónico del apoderado judicial inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 6°).
2. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°)
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la totalidad del extremo demandado, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 4°).
4. Apórtese el inventario y avalúo que trata el artículo 489 del c.g.p.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00576 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b8a0676a700f692cfc0ba877a44aa676788015f38e3c9b574f8ffb8e5bf0280
Documento generado en 06/08/2020 04:39:53 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2017 00983 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 26 de mayo próximo pasado por la Comisaría 8° de Familia – Kennedy I de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00983 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0a427f4271eb2c57d46e66636b5d1559cedd489b3e48e01593e97d1acf4de1b
Documento generado en 06/08/2020 04:41:12 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2018 00485 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá.

Por lo anterior, se requiere a todos los interesados dentro de la sucesión de la referencia para que alleguen las piezas procesales que se encuentren en su poder y se adviertan necesarias para desarrollar la actuación subsiguiente (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse a través del correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00485 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4af84e26e6bd0e2aa2ed3be476bd6bf5cdedaa41353c0f8a94a663d1990a6755
Documento generado en 06/08/2020 04:41:52 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2018 00520 00

Previamente a dar trámite a la solicitud allegada por la abogada Flor Alba Barrera Díaz, requiérase a todos los interesados dentro asunto de la referencia para que alleguen las piezas procesales que se encuentren en su poder y se adviertan necesarias para desarrollar la actuación subsiguiente (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse a través del correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00520 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fccbd0532f4c61568c7520a2178370a70423c07841d2b94925800e8410d7609
Documento generado en 06/08/2020 04:42:31 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2018 00867 00

Para los fines legales pertinentes, acéptese la renuncia al poder que otorgó la demandante, señora Gladys Aurora Rodríguez León, al abogado Diego Adolfo Forero Díaz.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00867 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a4ea7dcf9d9394ec9f968860eb9a31b6708247a2ec963ee991effcda5aec3cb
Documento generado en 06/08/2020 04:43:07 p.m.

6JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2019 00064 00

Previamente a resolver sobre la solicitud efectuada por la demandante, en procura de resolver sobre la entrega de títulos, requiérase a todos los interesados dentro asunto de la referencia para que alleguen las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00064 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f820347ba001c08d3a42b3e217f5852cb576991eccb833ea80b27b72899ca1e0
Documento generado en 06/08/2020 04:43:46 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00336 00

Previamente a decretar el emplazamiento del demandado, deberá informarse el canal digital donde puede ser notificado el señor Carlos Alberto Mora Ramos, aspecto por el que se le impone requerimiento al demandante para que indique bajo el juramento “*la forma como (...) obtuvo*” la dirección del correo electrónico o el canal digital, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00336 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: d9944437c793d5df90057e8b69823f91e82e0c114783ba61bb155f140ab279e3
Documento generado en 06/08/2020 04:45:15 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Medida de Protección, 11001 31 10 005 2019 00518 00

En atención a la solicitud allegada por el accionado William Muñoz Pérez, con la que procura la ampliación de plazo para el pago de la multa impuesta por la Comisaría 19 de Familia Ciudad Bolívar II, se ordena su remisión a esa autoridad administrativa para lo de su cargo, dado que el expediente le fue devuelto desde el 10 de julio de 2019. Tramítese por el medio más expedito.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00518 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80eb57c8b175e3e2bd1c08619471b26a4f60685f1dda69666d9408c23f63b191
Documento generado en 06/08/2020 04:45:52 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00533 00**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, y en el interés superior del NNA, se ordena oficiar a Plubliciencia S.A.S. en los términos del último inciso del auto de 24 de septiembre pasado, para que se descuente el 25% del salario mensual devengado por el ejecutado. También, para que certifique el salario, comisiones, bonificaciones y demás factores salariales o no salariales que percibe el ejecutado, así como la fecha de inicio y el tipo de contrato que tenga con el empleado.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00533 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc9d40a0bb025db68650fa2e4e84b367b50638c50ffc6175294f38a0022cfd92
Documento generado en 06/08/2020 04:46:27 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00700 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador *ad litem* de los herederos indeterminados del causante Dionicio Avendaño Castillo, contestó la demanda.

No obstante lo anterior, se impone requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, esto es, a realizar lo ordenado en el numeral 3° del auto de 13 de agosto de 2019, para vincular al presente trámite al ICBF, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00700 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: de45d5b8c98c1e80dbbe1195725d7d4fa4d24980d40615b26208ee92434a06c4
Documento generado en 06/08/2020 04:47:06 p.m.*

6JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2019 00843 00

Reconocer a Nikole Lizeth Fandiño Pachón, como heredera del causante, en representación de su progenitor Yhon Fredy Fandiño Serrano, hijo del *de cujus*, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Reconocer a Pedro Rodolfo Díaz Acero, para actuar como apoderado judicial de la prenombrada heredera, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previamente a continuar con el trámite que se sigue a la presente causa mortuoria, se impone requerimiento a los interesados para que den estricto cumplimiento a lo requerido por la Secretaria Distrital de Hacienda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00843 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dba90c4f2d1de91e9f6d04a2be0207eb1ba6ee8677d6c386ec753a661e934a1**

Documento generado en 06/08/2020 04:48:13 p.m.

6JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00847 00**

Para los fines legales pertinentes, ténganse en cuenta las direcciones de correo electrónico de los herederos reconocidos, aportados por la apoderada judicial en cumplimiento a lo ordenado en auto de 22 de julio anterior. No obstante, se le requiere nuevamente para que aporte las direcciones de correo electrónico de las herederas Luz Marina y Gloria Mercedes Motta Velandia (Decr. 806/20, art. 6°).

Ahora bien, en cuanto a la manifestación efectuada por la apoderada judicial en torno al requerimiento efectuado en auto anterior, se advierte que el ordenado resulta indispensable para el desarrollo de la presente causa mortuoria, en lo que atañe a la DIAN y a la Secretaria Distrital de Hacienda, dada la necesidad de que los herederos presenten las declaraciones de renta de los años gravables 2014 a 2018, y fracción de 2019, y cancelar saldos del Chip AAA0132JAWW de los años 2016 a 2018.

Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto de 20 de febrero de 2020.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00847 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **4ea7c2b89d11a17a3e41c63376695242d062767dd40c872951d2ecafb82cf1c4***

Documento generado en 06/08/2020 04:54:05 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 01045 00

Como la demanda de reconvención satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de reconvención de divorcio de matrimonio civil, promovida por Fabio Andrés Cambero Achury contra Viviana Paola Calvo Martelo.
2. Dar traslado de la demanda y sus anexos a la reconvendida, por el término de veinte (20) días, que comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia.
3. Imprimir a la presente acción el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del c.g.p.
4. Notificar al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado.

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01045 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b7a4cd05c14e3415fcbd144c6900b00a1bf9c8522f63e3b144d0b51f8ca188bd**
Documento generado en 06/08/2020 04:49:22 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 01045 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el señor Fabio Andrés Cambero Achury se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, y oportunamente confirió poder al abogado Luis Hernando Velásquez Reyes, con quien se surtió la contestación de la demanda, la presentación de demanda de reconvención, y la formulación de excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

Se reconoce al prenombrado profesional del derecho, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01045 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **bd32164c834cdc9e387374c889ac7be945e62c84b96629da4ce2d79e1dfdb03c**
Documento generado en 06/08/2020 04:50:01 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Jurisd. voluntaria (curaduría *ad hoc*), 11001 31 10 005 2020 00001 00

De la aceptación como curador *ad hoc* en el proceso de la referencia, Secretaría proceda a dar posesión.

Cúmplase,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00001 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d54560088d200f8c331d28ccdcfb9f947f515163b87e37ebe15f38aefb591e
Documento generado en 06/08/2020 04:54:42 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal (investigación de pat), 11001 31 10 005 **2020 00081 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la apoderada en amparo de pobreza de la demandada, contestó en tiempo.

Por tanto, se decreta la práctica de la prueba científica de ADN entre los señores Jean Pierre Puentes Jiménez, Stefanny Zaque Zaque y la NNA E.S.P.Z. Para tal efecto, se señala la hora de las **9:00 a.m. de 27 de agosto de 2020**, para llevar a cabo la toma de muestras. Se ordena a los intervinientes diligenciar el respectivo formato ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes. Indíquese que las partes encuentran amparados por pobres.

En la comunicación que se libre a la totalidad del extremo demandado, adviértase que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (C.G.P., art. 386, núm. 2º), sin perjuicio de imponer las sanciones previstas en la ley 721 de 2001.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00081 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e256ce8e42e6f32202ca359784415d1f8960a83297cbe0e59b36bb3dd1921b0d
Documento generado en 06/08/2020 04:55:19 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00124 00

Previamente a dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, se requiere a Secretaría para que elabore y diligencie los oficios ordenados en auto de 2 de julio de 2020.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cumplase,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00124 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3cb2e1dc9c2f387ff4e8eeb4be858503ff3012dabc06db0b24712303de6efe7
Documento generado en 06/08/2020 04:55:52 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Restablecimiento de derechos, 11001 31 10 005 **2020 00134 00**

Examinado el expediente, debe advertirse que “[c]uando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente **solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación**” (se resalta), según lo previene el artículo 139 del c.g.p.

De esa manera, es claro que, en su decisión de 19 de marzo de 2020, el juzgado promiscuo de familia de Guaduas (Cund.), debió proponer el respectivo conflicto de competencia, y dentro de ese marco, remitirle las diligencias al superior competente para que lo decidiera, y no, disponer de la devolución del expediente a este estrado judicial. Por tanto, mediante oficio, se ordena retornar el expediente nuevamente al juez de Guaduas, para que proceda conforme a derecho.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00134 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467c2b942c5444ad95fef7d72be8e021bea3bb4b957624cc580f479e9d8411ec**

Documento generado en 06/08/2020 04:56:27 p.m.

6JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2020 00160 00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del c.g.p., se corrige el auto de 6 de marzo de 2020, para precisar que los nombres de los causantes dentro de la presente causa son José Arturo Méndez Martínez y Luz Amanda González de Méndez, y no como por un *lapsus calami* allí se indicó. Por tanto, notifíquese el presente auto conjuntamente con la mencionada providencia.

Secretaría proceda a realizar nuevamente los oficios ordenados en la precitada decisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente auto; para ello, téngase en cuenta los números de identificación que se visualizan en los anexos de la demanda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00160 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2e136ab7cb93e9abc0543371b36131f4a2d38ebfc21c00e1dca367f78da2730
Documento generado en 06/08/2020 04:57:06 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00234 00

Como la demanda satisface las exigencias del numeral 6° del artículo 577 del c.g.p., en concordancia con el artículo 32 de la ley 1996 de 2019, el Juzgado RESUELVE:

1. Admitir la demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio para Teresa de Jesús Morales, promovida por José German Morales y Nohora Nancy Morales.
2. Dar a la presente demanda el trámite previsto en el numeral 6° del artículo 577 del c.g.p., en concordancia con el artículo 32 de la ley 1996 de 2019.
3. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.
4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene la señora Teresa de Jesús Morales para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.
5. Reconocer a Oscar Humberto Repizzo Rada, para actuar como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00234 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 45942d901ad1ec05f3293598e997631f0624d44e2dc0a6cb95c25a8bf88d0037
Documento generado en 06/08/2020 04:57:37 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00236 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria, custodia y regulación de visitas instaurada por Verónica Nivia Torres contra John Freddy Basto Espitia, respecto de la NNA M.J.B.N.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia y al agente al Ministerio Público, adscritos al Juzgado.
5. Reconocer a Amaida María Guevara Cárdenas, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzgado

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 620856f184967a0cac744915b3f30953a90206ffc7d7981210c29b40f56dd007
Documento generado en 06/08/2020 04:58:13 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00266 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas ejecutivas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente el memorial de poder conferido por el demandante, donde se informe la dirección de correo electrónico del apoderado judicial inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 6°).
2. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°)

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00266 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 473c6b6dd6afeab44607f789ef7a3bae14d4026050125976ce35081cf7a09ed1
Documento generado en 06/08/2020 04:58:50 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2020 00273 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda de sucesión, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el número de identificación de los herederos en el encabezado de la demanda (C.G.P., art. 82, núm. 10).
2. Alléguese los registros civiles de nacimiento de las señoras Nubia Stella y Nancy Patricia Ramos Roncancio con el reconocimiento paterno efectuado por el causante Roberto Ramos, o en su defecto se aporte el registro civil del matrimonio contraído por los padres de éstos.
3. Aportar el avalúo del bien inmueble, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., en concordancia con el artículo 444 ib., adjuntado avalúo catastral. (C.G.P. núm.5° art.26).
4. Aportar copia de los registros civiles de nacimiento de Gloria Graciela, María Elena, Roberto, Fernando Ramos Casas y Edgar Mauricio Ramos Enciso, en caso contrario, hacer manifestación del art.85 del C.G.P.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas..

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00273 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7748bd27cc6471fc3ab570055d556952219599613d8625f92fa2967bee97017e
Documento generado en 06/08/2020 04:59:31 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Adopción, 11001 31 10 005 2020 00277 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en los artículos 124 y 125 c.i.a., el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de adopción instaurada por José Antonio Tasco Barón, en favor del NNA FMCR
2. Imprimir el trámite legal establecido en los artículos 124 y ss. de la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018.
3. Notificar al Defensor de Familia, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, emita el respectivo concepto.
4. Reconocer a Edilberto Vaca Melo, para actuar como apoderado judicial del interesado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00277 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16cf3c0b789314a2539b93b188c342abe32933b0fd9edacacf80b09418585fb4
Documento generado en 06/08/2020 05:00:36 p.m.

6JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00279 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la presente demanda verbal de divorcio de matrimonio civil, instaurado por Ricardo Urrutia Castro contra Sandra Rubiela Ortiz Cruz.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la demandada, y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días, en la forma prevista en el artículo 369 del c.g.p.
4. Notificar al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.
5. Reconocer a John Jairo Yepes Martínez, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se le impone requerimiento al apoderado judicial para que acredite el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo refiere en acápite de la demanda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00279 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b418510bd10087be20bd64b4dfc6b99b390be05d2574d5b4a03b1dc7013d4602***

Documento generado en 06/08/2020 05:02:24 p.m.

6JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00280 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º)
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a la totalidad del extremo demandado, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).
3. Sin ser causal de inadmisión, acompañese prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de la demandada, e indíquese el monto de los alimentos provisionales solicitados (c.g.p., art. 397).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00280 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e564ef6152046475f36505977266866f88e82a0e7857c1a5b46f3acf03c0427
Documento generado en 06/08/2020 05:06:31 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00282 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente el memorial de poder conferido por el demandante, donde se informe la dirección de correo electrónico del apoderado judicial inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 6°).
2. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°)
3. Apórtese prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a la totalidad del extremo demandado, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 4°).
4. Precísense claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que fundamentan la causal invocada (C.G.P., art. 82, núm. 5°).

Así, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 460c8368ada4b44eea4bc63982c312b14eec582fce31e9b2e1da25ea549e5240
Documento generado en 06/08/2020 05:10:29 p.m.

6JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **1995 05438 00**

Previamente a resolver sobre la solicitud efectuada por el demandado, en procura de resolver la exoneración de cuota alimentaria, requiérase a todos los interesados dentro asunto de la referencia para que alleguen las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse a través del correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 1995 05438 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 6c3c3bcb872dbe139c1faec4dea6eb56d5861494be8ec6fd08384e65557170f
Documento generado en 06/08/2020 05:13:02 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **1998 01134 00**

Previamente a resolver sobre la solicitud efectuada por el ejecutado, en procura de que se levanten las medidas cautelares decretadas en el trámite de la referencia, se le impone requerimiento para que, en formato digital (pdf), allegue la totalidad de las piezas procesales que tenga en su poder, a través del correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 1998 01134 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 7e2b6e164452e043d6dccf3fc81c8f3f837d7b96122d06f33e6038d8b8162dd6
Documento generado en 06/08/2020 05:13:43 p.m.*